



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00145-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LIBARDO TORRES ROSAS

Mediante providencia del seis (6) de marzo 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **LIBARDO TORRES ROSAS**, quienes fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.277.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.277.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39593aa082faab43afa4885a52894ad404265bfe998ef9e2d156d801b53cec9**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:30 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00008-00
Demandante:	JAVIER HERNÁNDEZ CANO
Demandado:	ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN

Mediante escrito que antecede, el doctor **VÍCTOR ALFONSO CARDOSO PÉREZ**, en su calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCÓN**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Asociación Manos Amigas. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef196cb9379eaae3f1298dcdc8835ac97c048b4a41bfe6206a9c76d7e82dc27**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:32 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01155-00
Demandante:	GRACIELA PEZZOTTI LEMUS
Demandado:	JORGE ERNESTO MENESES RAMÍREZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se le aclare el auto proferido el seis (6) de noviembre de 2020, respecto a las notificaciones de los artículos 291 y 292, se le informa a la parte que el Despacho hecha de menos la constancia del informe de entrega de las notificaciones de los artículos 291 esto es: "... **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados en el expediente.**" y 292 esto es: "... **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. ...**" (negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf278e58041bee049014b529a7640a3c6a4f947138d737bf2642c168fd1df8**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:28 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01182-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado:	RUBÉN DARÍO MENDOZA GÁLVIS

Agréguese al proceso los escritos de la apoderada de la parte actora, el Despacho accede a enviar al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co, los oficios de medidas cautelares.

Así mismo, teniendo en cuenta que allegó la notificación por aviso del demandado y solicita se dicte sentencia, se le informa a la parte actora que el demandado se notificó conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el día 10 de agosto de 2020, guardando silencio, razón por la cual por auto proferido el nueve (9) de septiembre de 2020, se ordenó llevar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72f0ec2c550cb9ce1c2358b21c9335a246d9ccae0d8df0e7634e9ecd3c9766**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:29 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00921-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HÉCTOR ENRIQUE PÉREZ NAVARRO

En escrito que antecede el **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, manifiesta que opero una subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** por la suma de **\$37.237.553** pesos.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1668 y demás normas concordantes del Código Civil, se accederá a la presente subrogación de crédito, teniendo como acreedor en concurrencia por la suma de **\$37.237.553** pesos al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**.

Así mismo, reconózcase al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ACÉPTESE la subrogación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- TÉNGASE como acreedor en concurrencia al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG** de conformidad con el escrito aportado al expediente y por la suma de **\$37.237.553** pesos como capital más los intereses moratorios a partir de la fecha.

3º. RECONOCER al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG**.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ab31cd36e1e3e0118987756eda04bc24e9694b5265b05cc9c6b2f4d90c24b5**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:29 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00763-00
Demandante:	MARÍA CHIQUINQUIRÁ ALBARRACÍN ORTEGA
Demandado:	HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO

Mediante providencia del cinco (5) de septiembre 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO**, quienes fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.015.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.015.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5b4a5b285b641483d336432241ae461f59c5f88c433cbd65c97362b6ac4f1**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01124-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE

Mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE DRÍGUEZ**, quien fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$865.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$865.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc2c05b0ddeed89f0c5ffc70bd3357162915376550b9a170b913faa6cfa940**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:30 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (A CONTINUACIÓN DE UNA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00040-00
Demandante:	MARÍA EUGENIA SUÁREZ CAICEDO
Demandado:	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO Y DEICI GERARDA ARCINIEGAS VILLAMIZAR

Mediante providencia del catorce (14) de octubre 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR SOLANO Y DEICI GERARDA ARCINIEGAS VILLAMIZAR**, quienes fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$229.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$229.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57143c4f90826962f3a97ff60fd1c0f8a77bb0c08efc0f695293a5b20d4e63f2**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00124-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA

Mediante providencia del cuatro (4) de marzo 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA**, quienes fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.025.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.025.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876d30eeb57015407dccb65ef97e0514be49cb9e56d6986d86d0cdb4063d341**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:30 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-006-2019-00896-00
Demandante:	HELIO DELGADO BUITRAGO
Demandado:	BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **diecisiete (17) de marzo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 5.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef226190e7561ee0b0c1bbcad46abaf644ff8a1dd1d3ba9ce7fa32f40cd01d2**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:35 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00818-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ OSWALDO DÍAZ BOTERO Y ELIANA REYES RODRÍGUEZ

Mediante providencia del seis (6) de septiembre 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ OSWALDO DÍAZ BOTERO Y ELIANA REYES RODRÍGUEZ**, quienes fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.820.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.820.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6455e0e53c0ef7efe955aa43b9132d3cb9d5915f1e3cdc022bcf88a9f5a5103**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01144-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	YEIMI SUSANA MOGOLLÓN BOADA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se nombre Curador Ad-Litem, el Despacho se abstiene a la solicitud, teniendo en cuenta que aún no se ha hecho el emplazamiento a través del portal web de Registro Nacional de Personas emplazadas.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se haga dicho registro.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="right"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **e9dfdd64632372cd1a973044760131e294f137741f8e0e81e4d41fa60ee15291**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:29 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00802-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ, propietaria del establecimiento de comercio RENTA-HOGAR
Demandado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ADILA

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por la doctora **ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** y téngase al doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte demandada conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf59cd5dac7e2daea8a66e0b9f2982ad921f8a8ca2459e0b0431aa16aa18fd2**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00054-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS - CORFUTURO
Demandado:	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ Y MARCO ANTONIO JAUREGUI LÓPEZ

Agréguese al proceso el oficio No. 4575 del 20 de octubre de 2020, del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO JAUREGUI LÓPEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS - CORFUTURO** contra **MARCO ANTONIO JAUREGUI LÓPEZ**, dentro del proceso **2020-00069**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Así mismo, se le comunica que el proceso en el momento se encuentra suspendido por doce (12) meses a partir del mes de noviembre de 2020. Oficiese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17fd48017bbde6067b949cd46674b29347cd75281791e58efe94b8bc2954da1**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00704-00
Demandante:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandado:	RONALD SAYD VILLAMARÍN VALERO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **RONALD SAYD VILLAMARÍN VALERO**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ddc1a4d5cb33ec55aafb2c80d2c0d0c873da10431759eb506834ffb2d9bbd**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:34 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00398-00
Demandante:	ELIANA BAUTISTA ARENAS
Demandado:	CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS

Agréguese al proceso el escrito allegado por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA, en representación de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, donde autoriza y acredita como dependiente a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. LITIGANGO.COM, el Despacho se abstiene de acceder, teniendo en cuenta que el peticionario no se encuentra reconocido en el proceso como representante legal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **7d2e61cb7ea736cb037fe35a32c97e84f5ae0d1f95358ba9d27c178ed02fc5fe**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:34 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01108-00
Demandante:	WILLIAM PINEDA MARTINEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO RONDON Y ANTONIO MARIA ESLAVA GARCIA

Agréguese al proceso el oficio No. 0506 del 17 de noviembre de 2020 del Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil Familia, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día seis (6) de julio de 2020, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, mediante el cual niegan la acción de revisión.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0259665ae6fa70099cd1b40a1c126ef9abeb428716d8bb5bb2de03218dd8e596**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:34 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00896-00
Demandante:	SANDRA PATRICIA PUENTES GARCÍA
Demandado:	EDWIN OSWALDO DURÁN CERDAS

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio No. **SPJ-20470-003046** de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde comunica que por orden de la Fiscalía Tercera Seccional de Seguridad Pública y Varios de esta ciudad, solicitan la colaboración para que remitan en calidad de préstamo la letra de cambio **LC-211254188**, con el fin de realizar el estudio documentológico y grafológico que se necesita dentro del proceso **NC-54-001-60-1131-2018-00042 MT 14581**, el Despacho accede y dispone citar al señor Julio Cesar Espejo Aguilar, en su calidad de Técnico Investigador Judicial IV CTI CUCUTA, para el día 11 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., con el fin de hacer entrega de la letra de cambio anteriormente mencionada, para lo cual se deberá dejar constancia de su salida y copia de la misma.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf3d784bda0dc125a7cfdb9b858384706eb9b8695f78fb42f447ea4c6c1bf3**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:35 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-012106-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FLAVIO HAIR BUSTILLO TORRES

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el escrito del demandado **FLAVIO HAIR BUSTILLO TORRES**, donde solicita se le informe porque aparece un embargo de BANCOLOMBIA, por lo que procede el Despacho a informarle que dicha entidad adelantó un proceso en su contra, pero el veintinueve (29) de abril de 2019, se dio por terminado por pago de la obligación y se ordenó levantar el embargo que recaía sobre el inmueble de su propiedad.

De acuerdo a lo anterior, se ordenar enviar al correo electrónico hairbustillo@gmail.com, el oficio levantando la medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb4232c2fadc906a4a551867c7e3b575c77921575a84adcbd87196516e5c54**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:35 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00680-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA Y CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ

Téngase al doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN**, como apoderado de la parte demandada quien reasume el poder.

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **dieciséis (16) de marzo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 5.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f7b5c84e51a60cf0df6743143d30db0ee6153c773c9b7911a20da3e5c7d72**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:36 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00740-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	COMERCIAL FANTASIAS LEO Y JULIAN ESTEVEZ SOTO

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **once (11) de marzo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 5.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db98ba7441009deeab8bc67328ea44b7317246f878d3f081156b7e8e2e9ac13**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:36 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	54-001-40-03-007-2003-00788-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	FELIX OMAR SANABRIA y MIGUEL ANGEL IBARRA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **FELIX OMAR SANABRIA**, con cédula de ciudadanía No. **13.439.516** en la cuenta corriente del BANCO ITAÚ.

Limítese la medida cautelar a la suma de **veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903938-8**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80becfc25808756bab17016368c92f051094181f9157eb117af7eed5919ec49**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:36 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01038-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	NUBIA STELLA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por las partes, el Despacho teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo conforme el contrato de transacción, determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, **seis (6) de meses**; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4267606c7edaab903bdb64d1b49a7274c34e7874078b2e280c644854be8b93b1**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:32 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00873-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELIDA VILLAMIZAR BAUTISTA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, el Despacho accede a lo solicitado y dispone oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que informe el estado actual del embargo de remanentes dentro del proceso seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra NELIDA VILLAMIZAR BAUTISTA proceso No. **2015-00848**, teniendo en cuenta que por oficio No. 6.311 del 10 de septiembre de 2019, se ofició solicitando el remanente en dicho proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542fa9b9cb0f28167217e0502ab5fb4ffed58e9f0ce37d2f55b224615c47a1dd**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00043-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	ELIZABETH BUENO ACEVEDO

Téngase por revocado el poder otorgado al doctor **CHRISTIAN ENMANUEL AMORTEGUI BORDA**.

Así mismo, reconózcase a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de hacerle llegar copia digital del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se encuentra, este Despacho fija como fecha y hora, el día 11 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., con el fin de permitir el acceso del expediente a la parte demandante.

Para cumplir lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona a la que se le permitirá el acceso al expediente y se le requiere para que lleve un medio con el que pueda tomar fotografías de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225470ad2966e1e1950c2f3c262db2084a3cc35d93c28003a01dd3a4aabedc9f**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00190-00
Demandante:	JUAN CARLOS SUÁREZ CASADIEGO, GLADYS ANTONIA MOLINA GARCÍA, ANA PATRICIA SUÁREZ CASADIEGO Y MARÍA FERNANDA MOLINA CALDERÓN
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fd57decb1a7a1fb829438cfce437b5521e4c7dcc62690f1ed80a5e59da422d**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00819-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	REYNALDO ANAVITARTE REYES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el auto del 9 de octubre de 2020, del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde informan que en el proceso 2006-00070 se decretó la terminación del proceso y solicitan dejar sin efecto el oficio No. 4118 del 16 de junio de 2017, donde se decretó el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **ecf49cce5d5fbd7d07381ef35209dcfeb9b45a59263654f0290069f0268328cb**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:38 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00589-00
Demandante:	OVIER ALONSO MOSCOTE DE LA HOZ
Demandado:	JAIRO ORTEGA RUBIO Y TRANSPORTE LAMKARGA LTDA.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora y del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, el escrito del Subsecretario (E) de Concertación Ciudadana de la Alcaldía de San José de Cúcuta, donde comunica que al no encontrarse la dirección para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble dentro de la jurisdicción del municipio de Cúcuta, no se podrá dar trámite a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se ordena enviar a la parte actora y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, vía correo electrónico, copia del presente auto y del memorial del Subsecretario (E) de Concertación Ciudadana de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dfb6686e46a6da1234459dd15b510c49b2775622a9f26b25e1704c9f3bfec6**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:38 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01169-00
Demandante:	LUIS ENRIQUE GARCÍA ANDRADE
Demandado:	CLARA INÉS CASTELLANOS BAUTISTA, LUZ AMPARO CASTELLANOS BAUTISTA Y HENRY EDUARDO BALLEEN CASTELLANOS

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada del BANCO DAVIVIENDA, donde informa que radica intervención del acreedor hipotecario y adjunta pruebas, el Despacho la requiere teniendo en cuenta lo manifestado por el asistente judicial del Juzgado, que informa que el archivo adjunto fue enviado en formato ZIP y contiene cúmulo importante de imágenes, sin orden ni concatenación, por lo que debe enviarse en formato PDF o formato Word.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84ef45678d38f187a4cd97b8939301d74b73483330709dd9e2598ef78c4851**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:39 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01131-00
Demandante:	FABIO PORTELA ORTEGA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se le envíe el auto proferido el seis (6) de noviembre de 2020, el Despacho accede y dispone enviar dicho auto al correo electrónico abogadojcquinterof@hotmail.com.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito dirigido al Fiscal General de la Nación por el Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, allegado por el apoderado de la parte actora, donde informa la denuncia penal por falsa denuncia contra el demandado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8a1663940daa27525df91fc2f39255d71672eed5775b0a33b737e7c9e380e**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:39 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00469-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARCELO GUERRERO CONTRERAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que registraron el embargo, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Por otro lado, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago allegada por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Por último, observa el despacho que la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar, por lo que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de la cuenta de ahorros No. 24081391251 del BANCO CAJA SOCIAL del demandado MARCELO GUERRERO CONTRERAS, con cédula de ciudadanía No. 1.090.448.936, así mismo téngase la dirección electrónica para notificar al demandado el correo electrónico marcelogc2044@outkook.com.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre la cuenta de ahorros No. **24081391251** del **BANCO CAJA SOCIAL** del demandado **MARCELO GUERRERO CONTRERAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.090.448.936**, así mismo téngase la dirección electrónica para notificar al demandado el correo electrónico marcelogc2044@outkook.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **BANCO CAJA SOCIAL**, donde informan que registraron el embargo, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.

3º CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago allegada por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a3ad31bd2f41935ca857399de2a8e7f4aff3c21dd6836d726b00d8d2d8d0a8**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:40 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01108-00
Demandante:	MARLENE DÍAZ ROJAS
Demandado:	NOHORA PINDEDA VILLAMIZAR

Agréguese al proceso el escrito de la Auxiliar Administrativo Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, donde comunican que se aplicó el descuento con la nómina del mes de febrero por valor de \$616.081 pesos girado al BANCO AGARIO DE COLOMBIA, los primeros días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **fa118908d24e4b3800ab54497da1c3f86b246d3ea3fe10dc80c44c8499505a9f**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:40 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00104-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informan que no se registró el embargo porque se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **7a979fe7d6c9c4e0258b3c5163ba990f1dda524646dd5e72ccade94759a7aca1**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:36 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00349-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. HOY REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	ARLES ROPER TORRES

Agréguese al proceso el oficio de la Policía Nacional Estación de Policía Metropolitana de Cúcuta, donde nos dejan a disposición el vehículo de placas **CUY-470** de propiedad del demandado **ARLES ROPER TORRES**, así mismo téngase en cuenta que por auto del once (11) de noviembre de 2020, se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita copia del memorial radicado del 29 de octubre de 2020, el Despacho accede y se dispone enviar al correo electrónico diazsm24@gmail.com, el mencionado escrito visto a folios 15 al 23.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060a878080d654f7e5dbdb88187226d4b61e3fed1a35c568b39dc256b71d6d2f**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:40 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00881-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	LUIS ANTONIO CAPACHO SALCEDO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Dirección de Incorporación Naval donde comunican que teniendo en cuenta nuestro requerimiento del 7 de octubre de 2020, se remitió por competencia funcional al correo dinm@aramada.mil.co.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **ec51ddfd411810a0f1cfe9962d00a56e234eba9b56b3f80bf5a56203bb1d5e9d**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:38 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00002-00
Demandante:	SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A.
Demandado:	HILDA LILIANA ALQUICHIREMARCIALES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que registraron el embargo pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Código de verificación: **3272dd68b0dce9798e3dacd258bb41f2538dbe64ac5aaf3b4c6ede3eb691acd1**

Documento generado en 01/12/2020 12:21:37 p.m.